OSV ALDO DOTAVIO YACANTE ASSISTANCE ASSISTANCE ON LETHAND DE GOSTERNO

OSVALDÓ OCTAVIO YACANTE
ASESOR LETPADO DE GOBIERNO

DICTAMEN Expte. nº 203.221-D-88-Secretaría de Desarrollo Económico S/Reconocimiento de haberes/en concepto de bonificación / por antiguedad fijado regla-/mentariamente por Ley 5491 y/homologado por Ley 5861.

SEMOR MENISTRO DE EGONOMIA:

Desde ya, adelanto mi opinión coinci-/
dente con las conclusiones y con el desarrollo del tema realizado
por el Asesor Letrado de la Secretaría de Desarrollo Económico,//
en el dictamen de fs. 11/12, y a cuyo contenido me remito por razones de brevedad.

No cabe ninguna duda que al sancionar/
la Ley 5491, fue intención del legislador equiparar en todos los/
rubros de remuneraciones, a los Señores Ministros de la Corte de/

Provinciales. No puede existir otra interpretación sobre el tema, ei se tienen en cuenta las palabras y el sentido de las expresiones que utiliza el art. los a) "igual nivel de remuneraciones";//
b) "por todo concepto".

ma, -por ser obvio o de sentido común- no era necesario expresarlo: "sin perjuicio de los adicionales por antigüedad y aisgnaciones familiares, si correspondiere". No obstante, para que no surja ninguna duda en la aplicación futura de la ley, tal "obviedad"/
fue remarcada en forma precisa. El personal de los tres Poderes/
quedaba y queda, en todos los rubros equiparados, con excepción/
o salvo, las circunstancias personalísimas de cada uno de ellos,/
que debían jurídicamente considerarse como "derechos intuito personae" y por tanto, intocables desde el punto de vista legal. Estas circuntancias, respecto de las cuales materialmente nunca podrian ser igualadas son: a) la cantidad de años de servicio de ca
da funcionario (necesaria para liquidarle el adicional por antigüedad); y b) las cargas de familia de cada funcionario (necesa-/
rias para liquidarle el adicional por salario familiar).

Este es el recto sentido o la razon de ser ("ratio legis") por el cual la norma utiliza la expresión "... sin perjuicio de...". Recto sentido que es lo mismo que decir // "recta dirección interpretativa" que además en este caso, se en-/ cuentra avalado por el mismo significado gramatical de la expre-/ sión. Según el Diccionario de la Real Academia, "sin perjuicio de significa "DEJANDO A SALVO".

En otras palabras, todos los funcionarios que la ley allí menciona, deben percibir en sus remuneraciones, identicos "conceptos", "items", "rubros", "adicionales", o//
como quiera que se denominen los valores que se fijen; "DEJANDO A
SALVO", las circunstancias personales que se tienen en cuenta para liquidarlos. De manera que si está determinado o se determina/
por ejemplo, que cada uno percibirá el 0,5% del sueldo por cada//
hijo que tenga, dicho porcentaje deberá multiplicarse por el núme
ro de hijos. Si está determinado o se determina, por ejemplo, que

cada uno percibirá el 2% del sueldo básico por cada año de ser-//
vicio, a los fines de la liquidación del adicional "antigüedad",/
dicho porcentaje deberá ser multiplicado por cada año que demuestre haber trabajado el funcionario. Como se advierte claramente /
entonces, el porcentaje es el mismo en los dos ejemplos, pero los
résultados serán distintos; porque son o serán distintos, los ///
años de servicio, o el número de hijos, de cada funcionario. Reitero, ésta es la correcta interpretación del texto que dice:"....
sin perjuicio de..." (dejando a salvo"), si debe cumplirse irres
tric mente con las otras dos expresiones que también contiene la
norma: "igual nivel de remuneraciones", y "por todo concepto".

ariamente debe concluirse en que ésa fue la intención del legisla dor al sancionar el texto de la Ley Nº 5491, cualquier modifica-/
ción que posteriormente se produzca en alguno o en todos los conceptos que integran las remuneraciones de cualquiera de ellos, //
también forzosamente debe alcanzar a los otros.

.(notification of the Esto ss lorque ocurrid con la sanción/ posterior de la Ley Nº 5861. Al ordenarse la aplicación de una // alicuota del 2% (respecto a los items que allí se mencionan) a // los fines de liquidar el adicional por antigüedad de los Magistrados del Poder Judicial de la Provincia (entre los cuales se en-// ouentran los Ministros de la Corte), y al no hacer ninguna referen cia expresa la nueva ley, o mejor dicho, al no derogar en forma// expresa la nueva ley, "las consecuencias de las relaciones y si-/ tuaciones jurídicas existentes" (doctr. Art. 3º del Código Civil), a las cuales alcanzaba, (los legisladores sabían o debían saber// que las alcanzaba) dicha modificación en el calculo del adicional por antiguedad, también comprendió y comprende, a los Ministros// del Poder Ejecutivo, a los Legisladores Provinciales, y a los demás funcionarios que (como el peticionante) incluye la Ley 5491. to a la commence par la continue III) Por ello, la solicitud presentada por el Doctor Agustín Romero es totalmente ajustada a derecho.

En consecuencia, corresponde proyectar el acto administrativo que

la admita (para lo cual estímuse que bastaría una resolución mi-/ nisterial, nó un derecho del Poder Ejecutivo), previa la imputa-/ ción del gasto.

IV) Finalmente, y considerando que el/
presente se trata de un tema directamente relacionado con las remuneraciones del personal superior del Estado, y para cuya resolución no existe otra alternativa que el cumplimiento irrestricto /
-como se ha visto- de una disposición legal, júzgase innecesario/
el informe de la Comisión de Política Salarial, por lo que directamente se envía este expediente a ese Ministerio.

Sirva la presente de atenta nota de es

tilo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 24 de junio de 1988.-

DE VICTOR HUGO PENIZZOTTO
Asesoria Letrada de Gobierno